

Las comisiones de hacienda y cuadrillas reunidas han examinado con la madurez que exige el expediente instruido sobre la creación de una Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de casas y edificios rurales de la Provincia. ha meditado tambien el proyecto de Reglamento formado por la comision de hacienda de la Junta particular, y lo encuentran tan bien acabado, que creen puede darse por establecida dicha asociacion con solo las pequeñas adiciones siguientes.

En el articulo 3.º linea seta, donde dice, "fuerza armada y terremotos", podrá decirse "y ruinas causadas por terremotos."

En el 23, observan que à los socios comisionados de los distritos ninguna retribucion se les señala por los trabajos que han de tener, y las comisiones opinan que el Señor Director los remunere cuando ocurran, segun lo que efectuen y su prudencia le dicte.

En el 30, puede añadirse, que la resolucion que tome la Junta, será obligatoria à quanto à ella no concurran.

El poder que en el articulo 31 se exige podrá suplirse por un oficio ó autorizacion que el socio que no pueda concurrir dará à otro en los terminos siguientes. "No siendome posible concurrir à la Junta que ha de celebrarse el dia tanto por la Sociedad de seguros mutuos contra incendios de casas y edificios rurales de esta Provincia, autorizo à mi consocio N. de tal, para que en ella me represente. Pueblo, fecha, y firma

Del interesado.

Y finalmente que los trabajos del contador y tesorero sean gratuitos en esta parte, puesto que están asalariados por la Provincia.

Con estas adiciones creen las comisiones podrá darse por establecida la Sociedad, circulandose à los Ayuntamientos para la inscricion de los socios, y demas formalidades prevenidas en el Reglamento. Sin embargo la Junta general resolverá lo que estime justo. Casa Palacios de esta M. N. y M. L. provincia de Maza 21 de Noviembre de 1816.

Marcos de Dugay

Justo de Alday

Joquin del Crisanto

Juan Man. de Garavilla

Guardo de Tueda

Simon de Echavarria

Leon Alamo

Elorriaga

Genovino de Saurio

Baun M. Fernan

Mariano Sandoval

Fran. C. Morales

Candido de Angulo

José Marco Diaz

Pedro de Barreta

Gabriel de Herrera

J. J. Sandoval

de Arcaja

Pedro de Barreta

Gabriel de Herrera

J. J. Sandoval

de Arcaja

Pedro de Barreta

Gabriel de Herrera

J. J. Sandoval

de Arcaja

Pedro de Barreta

Gabriel de Herrera

J. J. Sandoval

de Arcaja

J. J. Sandoval. del dia 24 de Nov. de 1816.

Como se propone por la Comision
con cargo al Sr. Diputado Gral.

de que haga desde luego circular el regla-
mento a los pueblos, proceda al nombra-
miento de los Comisionados de Distrito y practique
todas las medidas necesarias a su plantamiento.

Por la Junta
Su Srio.

Mano de J. de la Cruz



Mano de J. de la Cruz